



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00077 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **ÁLVARO ORTIZ GARCÍA** y en contra de **ARBey MOSQUERA CÁRDENAS**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$867.000,00** por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio, obrante a folios 2 y 3 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **\$867.000,00** por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio, obrante a folios 4 y 5 de la presente encuadernación, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo referidos en la pretensión c) del libelo introductorio, por cuanto se advierte que no concurren las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para emitir la orden compulsiva deprecada, pues del título ejecutivo en mención no se desprende una obligación exigible en contra del deudor por ese concepto.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- El demandante **ÁLVARO ORTIZ GARCÍA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **16** hoy **29/04/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA